

12715 ORDEN de 18 de noviembre de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión, a Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen en la Región de Murcia programas de promoción, prevención y asistencia en relación con la salud mental y/o las drogodependencias.

Dentro del Programa de Salud Mental y Drogodependencias de la Dirección General de Salud, la Consejería de Sanidad ha considerado dar la importancia debida a las actividades de promoción y prevención de la salud, en cuyo desarrollo la contribución de determinadas entidades puede ser fundamental, debido a su acreditada experiencia en la materia.

Por todo ello es intención de la Consejería de Sanidad colaborar, mediante el otorgamiento de subvenciones, con aquellas Entidades sin ánimo de lucro que establezcan planes de promoción, prevención y asistencia en relación con la salud mental y/o las drogodependencias y que en ejecución de los mismos desarrollen actividades relacionadas con la prevención o inserción en medios juveniles no educativos (las actuaciones en los medios educativos serán tenidas en cuenta por la Consejería de Sanidad en las previsiones de ayuda a los programas de educación para la salud en la escuela); prevención, promoción e incorporación social de grupos de alto riesgo; y prevención o reinserción en medios sociolaborales.

Por todo ello, dispongo: -

Artículo 1.º.—Objeto

La presente orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen en la Región de Murcia programas de promoción, prevención y asistencia en salud mental y/o drogodependencias.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1992.

Artículo 2.º.—Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las de subvenciones aquellas Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen en la Región de Murcia, actividades encaminadas a la consecución de los siguientes fines:

- prevención y/o inserción en medios juveniles (no educativos).
- prevención, promoción, asistencia e incorporación social de grupos de alto riesgo.
- prevención y/o reinserción en medios socio-laborales.

Artículo 3.º.—Tramitación

Las solicitudes, suscritas por el representante legal de la Entidad solicitante, quien deberá acreditar fehacientemente su personalidad y representación, se dirigirán al Consejero de Sanidad adjuntando, necesariamente, la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos.
- b) Autorización del órgano de gobierno de la entidad para solicitar la subvención.

c) Copia del documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, regulado en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, en el caso de que se trate de este tipo.

d) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

e) Memoria justificativa de las actividades realizadas por la entidad en el año 1991 en materia de promoción, prevención y asistencia en salud mental y/o drogodependencias; en todo caso, se aportarán cualesquiera otros antecedentes de actuación en la materia si los hubiere.

f) Justificación económica del gasto realizado en ejecución de aquéllas, en relación a las entidades que hubiesen obtenido subvención en el año 1991.

g) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades para el que se solicita la subvención en el que consten:

- Objetivos.
- Contenido y fases del programa
- Metodología y, en su caso, material teórico utilizado.
- Tiempo para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.
- Responsable del programa y/o persona de contacto.
- Área, servicio o centro de la entidad que desarrolla el programa.

h) Presupuesto de gastos para el desarrollo del programa de actividades para el que se solicita la subvención.

i) Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.

En el caso de que la entidad no cuente en su plantilla con personal remunerado se deberá presentar una declaración jurada sobre ello.

j) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las distintas Administraciones Públicas.

En el caso de entidades que gozan de exención tributaria deberá presentarse documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 4.º.—Presentación de solicitudes

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida se deberán presentar, necesariamente, antes del 15 de enero de 1992.

Artículo 5.º.—Comisión de Evaluación

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 6.º.—Justificación de subvenciones

Las Entidades que reciban subvenciones de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 130 de 7 de junio de 1986), en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Ley 31/90, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1991 y en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

No podrán recibir subvención alguna con cargo a los presupuestos de 1992, aquellas Entidades que habiendo obtenido subvención en el ejercicio anterior no efectúen la justificación de cumplimiento de actividades y de gasto solicitada.

Artículo 7.º

Todos los beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, estarán obligados a incluir en los materiales de difusión de los programas subvencionados el símbolo y el logotipo de la Administración Regional con la siguiente reseña «Subvencionado por la Consejería de Sanidad-Dirección General de Salud».

Artículo 8.º.—Inspección y control

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 9.º.—Revocación y Reintegro de la subvención

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo y concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el receptor.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de noviembre de 1991.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

12714 ORDEN de 18 de noviembre de 1991 de la Consejería de Sanidad por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a ayuntamientos de la Región de Murcia, para el mantenimiento de Centros de Planificación Familiar.

Dada la necesidad de los Servicios de Planificación Familiar en la Región de Murcia, el auge experimentado por los mismos en los últimos años, así como la gran demanda por

parte de la población, es criterio de la Consejería de Sanidad continuar colaborando eficazmente en el mantenimiento de dichos servicios.

Por todo ello dispongo:

Artículo 1.º.—Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión a Ayuntamientos de la Región de Murcia para el mantenimiento de Centros de Planificación Familiar.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1992.

Artículo 2.º.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de subvenciones, a los fines indicados, aquellos Ayuntamientos de la Región de Murcia que dispongan en la actualidad de Centros de Planificación Familiar, o colaboren de manera directa en la gestión de los propios de la Consejería de Sanidad.

Artículo 3.º.—Destino de la subvención.

La cuantía de la subvención estará destinada necesariamente a financiar los gastos de mantenimiento del correspondiente Centro de Planificación Familiar durante el ejercicio de 1992, entre los que se podrán incluir los relativos a personal, material sanitario, gastos de transporte de muestras y otros relacionados con la actividad propia del mismo.

Artículo 4.º.—Tramitación.

Las solicitudes, suscritas necesariamente por el Alcalde correspondiente, se dirigirán al Consejero de Sanidad, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Memoria de las actividades realizadas en el año 1991 en el Centro de planificación Familiar.
- b) Justificación económica del gasto realizado en ejecución de aquéllas, en relación a los Ayuntamientos que hubiesen obtenido subvención el año 1991.
- c) Previsión de gastos del Centro de Planificación Familiar para el año 1992, en función de las actividades propias del mismo.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 5.º.—Presentación de solicitudes.

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida, se deberán presentar, necesariamente, antes del 15 de enero de 1992.

Artículo 6.º.—Comisión de evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida